JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	DIEGO GUTIERREZ
DEMANDADO:	ANGEL MARIA GUTIERREZ Y/O
RADICACIÓN:	2019-00023

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte actora no ha aportado al proceso la constancia y/o fotografías de instalación correcta de la valla o aviso de que trata el numeral 7º del art. 375 del CGP, a pesar de habérsele requerido mediante auto previo de fecha 14 de julio de 2021 y notificado por estados del día 19 de julio de la misma anualidad, acto procesal que es de carácter dispositivo y resulta necesario para poder impulsar la actuación, puesto que está relacionada con la notificación de la demanda y emplazamiento a personas indeterminadas o con derecho sobre el inmueble reclamado en la demanda, quienes también integran el contradictorio en esta clase de asuntos (art. 375-6 ibídem), y posterior designación de curador ad litem que los represente en el juicio.

Por consiguiente, como el proceso se encuentra paralizado, a la espera de la observancia de aquella carga procesal a cargo exclusiva del actor, quien tampoco ha aportado la constancia de inscripción de la demanda, todo ello indispensable para poder trabar la litis y continuar con el trámite del asunto que nos ocupa, el Juzgado lo REQUIERE para que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia, observe los dos actos procesales pendientes antes mencionados, so pena de que en caso contrario se decrete la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito de la demanda, como lo indica el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 10 DE DICIEMBRE DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No. 210
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

6